



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Aunque es sabido que la introducción de una especie generalmente implica un importante impacto en el balance ecológico, y requiere de análisis previos basados en estrictos protocolos (Koler y Stanley, 1984), éstas se siguen produciendo deliberadamente, con una visión parcializada, y sin considerar que las consecuencias pueden ser mucho más perjudiciales que el posible beneficio (fenómeno habitual en países subdesarrollados).

La carpa común *Cyprinus carpio* es actualmente considerada como una de las especies nocivas ecológicamente dañinas y se encuentra entre las tres especies de peces más difundidas junto a la trucha arco iris y la tilapia en el mundo (Welcomme, 1988).

Es evidente que su extrema adaptabilidad la coloca en ventaja con respecto a otros peces de agua dulce, especialmente en el momento de colonizar nuevos ambientes u ocupar sitios que quedan vacantes debido a causas naturales o artificiales. Es válido pues, el calificativo de "pez invasor" que tantas veces se le ha adjudicado (Fletcher et al.; 1985, Clark, et al.; 1991; Panek, 1987; MacCrimmon, 1968; Jester, 1974; Ruttner, 1952; Moyle y Kuen, 1964; Cahn, 1929; Tryon 1954; Anderson, 1950; King y Hunt, 1967; Ringuelet, et al, 1967).

En general se considera a la carpa común como una invasora molesta porque invade las aguas templadas a cálidas y compite por alimento y espacio con las especies indígenas. Se la acusa de haber desalojado al pejerrey en algunos cuerpos de agua. En realidad, lo que sucede es que desmejora los ambientes de aguas claras que aquellos prefieren, al buscar su alimento en los fondos y levantar el barro. También se la ha acusado de alimentarse de huevos de pejerrey (puestas sobre vegetación) aunque no se ha comprobado científicamente este hecho. La carpa común no selecciona su alimento, pero ocasionalmente podría ingerir huevos de otras especies adheridos a la vegetación que puede "chupar" en busca de pequeños invertebrados instalados sobre el llamado "perifiton". Cuando se encuentra en ambientes abiertos, donde no existe una alta cantidad de peces voraces, su expansión puede volverse fuera de control (lagunas y embalses) (Dir. Nacional de Acuicultura; 2010)

En Argentina su introducción por antropocoria (dispersado por el hombre) data de principios de siglo cuando es sembrada oficialmente como pez ornamental en los lagos de Palermo Bs. As. en 1925 y La Plata en 1932.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Simultáneamente, en forma privada, es llevada con similares objetivos, a varios puntos de Buenos Aires (Mac Donagh, 1948).

A mediados de siglo, respondiendo a intereses deportivos y comerciales, que apuntaban al aprovechamiento de los numerosos embalses que se construyeron en Córdoba y San Luis, el cultivo de carpas tuvo mucho auge en dichos lugares (Baigun et al., 1985).

En 1967 Ringuelet y Aramburu sugieren que la carpa es una potencial plaga en la Provincia de Buenos Aires, y desde entonces a la actualidad varios autores fueron citando su presencia en distintos puntos de la provincia, detectándose un especial incremento de nuevas localidades para la especie en las décadas de los 80 y 90 (Barla e Iriart, 1987; Candia, 1991; López et al., 1991, 1993, 1994, 1996; Miquelarena y López, 1995; Fabiano et al. 1992, Almiron, et al., 1997). Colatti (1997) sugiere que en la actualidad la carpa habita la mayor parte de los cuerpos de agua de Buenos Aires.

Hasta fines de la década del 1990 el límite sur de la distribución de la carpa era el Río Colorado y su distribución se determinaba por causas geográficas y no por efecto de alguna barrera ecológica (Ortubay, et al., 1994).

A partir del año 2005 y en el mismo sentido que Ortubay (1994), la carpa es capturada en las aguas del río Negro a la altura de la ciudad de Choele Choel (Alvear, et. Al, 2007).

En la actualidad la distribución de la carpa llega hasta el río Limay a la altura de la represa de Arroyito (Crichigno et. Al., 2016).

En este sentido, cabe resaltar que varios autores (Aigo et al., 2008, 2014, Cussac et al., 2009, Báez et al., 2011) sugieren que el calentamiento climático podría ayudar a avances hacia el sur del río Negro.

En los últimos años, consecuentemente con la aparición de esta especie en los ambientes del norte de la Patagonia se ha comenzado la promoción de la pesca deportiva con mosca tanto en ámbitos públicos como en privados (revistas Weekend números 486, 498 y 524). De la misma manera se han realizado demostraciones de cocción en encuentros culinarios en distintas fiestas populares (fiesta de la manzana, fiesta de la pera y fiesta de la vendimia) y eventos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El interés radica en la disponibilidad de un recurso pesquero y alimenticio de alta calidad como es la proteína de pescado.

Finalmente, la carpa tiene características biológicas que la hacen una especie con un gran potencial para colonizar nuevos ambientes y para competir con las especies nativas. Por eso es de suma importancia implementar un plan de seguimiento o de control de dispersión de la especie en los cuerpos de agua de la Provincia, y evaluar modelos de pesquerías comerciales que puedan utilizar este recurso, fomentando emprendimientos alimenticios comerciales.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento al presente proyecto.

Por ello,

Autor: José Luis Berros, Juan Facundo Montecino Odarda, Ignacio Casamiquela, Daniela Salzotto, Pablo Barreno.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Declarar "Especie Exótica Introducida" potencialmente dañina a la especie *Cyprinus carpio* (Carpa) en todo el ámbito de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Establecer como política pública prioritaria en materia ambiental en prevención y monitoreo de la especie *Cyprinus carpio* con carácter multidisciplinario e interinstitucional, con el propósito de evitar el avance y la dispersión de dicha especie en cursos y espejos de agua rionegrinos.

Artículo 3°.- Fomentar la pesca deportiva durante todo el año sin límite de extracción y la pesca de control y/o monitoreo en los cuerpos de agua de la provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación de la presente Ley es la Secretaría de Ambiente Desarrollo Sustentable y Cambio Climático (SADSyCC) o el organismo que en un futuro los replazce.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación debe:

- a) Elaborar y ejecutar un plan de monitoreo anual que permita establecer la abundancia de la carpa, la distribución de frecuencias de tallas y análisis de tallas medias, estado de condición, relación largo-peso, estudio de los estadios gonadales, edad-crecimiento, estructura de edades, mortalidad natural, alimentación y redes tróficas en los cuerpos de agua de la provincia.
- b) Elaborar un informe semestral para presentar en la Legislatura de la Provincia con los resultados, análisis y conclusiones de los puntos solicitados en el inciso anterior.
- c) Constituir un equipo multidisciplinario de técnicos-profesionales e investigadores, dedicados a la actualización de conocimientos a fin de diseñar nuevas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

estrategias de control y de los usos de la carpa de estos ambientes como alimento para consumo humano.

- d) Elaborar y ejecutar acciones de comunicación para el fomento de la pesca de la carpa.

Artículo 6°.- Los gastos e inversiones que demande la ejecución de la presente serán asignados del Fondo Especial destinados a:

- a) Las erogaciones que originen la organización y el funcionamiento de la autoridad de aplicación.
- b) Los gastos e inversiones que demanden la ejecución de las acciones estipuladas en la presente Ley.
- c) La capacitación, formación y asistencia del personal a cargo de las tareas de control, monitoreo.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, al Departamento Provincial de Aguas (DPA), Consejo Hídrico Federal (COHIFE), la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC), en el Comité Interjurisdiccional del río Colorado (COIRCO), la Autoridad de Cuencas del río Azul (ACRA), la cuenca del Chubut (COHIRCHU) y en el Ente Presa Embalse Casa de Piedra.

Artículo 8°.- De forma.